

podrá negarles la pensión por invalidez si no hicieron uso del derecho a la pensión de cesantía por edad avanzada y a lo más que podrán aspirar es a solicitar y recibir de "EL ISSSTESON" pensión de cesantía por edad avanzada.

En todo momento, para la interpretación y aplicación del presente, se tomará en consideración lo que se prevé en los Artículos **TRANSITORIOS** de la Ley del ISSSTESON, para los que son considerados como generaciones actuales y generaciones futuras, por lo que la aplicación de la Ley, corresponderá a si se tratan o corresponden a alguna de esas generaciones, observándose en todo momento para el pago de las prestaciones en dinero, lo que se prevé en el Artículo **CUARTO TRANSITORIO** y por lo tanto, para las generaciones actuales – las que hubieran estado vigentes hasta **MAYO DE 2005** como afiliados a "EL ISSSTESON"-, se entenderá por sueldo regulador al promedio ponderado de los sueldos cotizados de los últimos 3 años.

TRIGÉSIMA.- Las controversias que llegaran a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación del presente convenio, serán resueltas bajo los principios de la buena fe y disposición de las partes, y en caso de ser necesario, por los Tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se somete "EL ISSPE" contratante, renunciando al fuero y a la competencia de los Tribunales que por razón de su domicilio pudiera corresponderle.

Enteradas las partes del alcance y contenido legal del presente instrumento, lo ratifican y firman por duplicado a través de sus representantes legales, el día 05 del mes de enero de 2017.

POR "EL ISSSTESON"



C.P. ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN
IBERRI
Director General

POR "EL ISSPE"



M.C. JUAN MIGUEL ARIAS SOTO.
DIRECTOR GENERAL



"2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos"
Hermosillo, Sonora a 16 de Agosto de 2017
Oficio: **CJ/CONV/983/2017**

Elder Anaya Camargo

Director Jurídico del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado
Instituto Superior de Seguridad Pública
Presente

En atención a su oficio **DJ/053/17**, recibido el 9 de Agosto de 2017, mediante el cual envía para revisión el **Coordinación** a celebrar entre **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON)** y **Sonora** me permito comunicarle que una vez hecho el análisis jurídico del convenio de mérito, ésta Consejería no encuentra inconveniente legal en que el mismo se firme bajo los términos en él propuestos.

Por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 Bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es que se declara que el convenio es **Procedente** en sus términos, mencionando que la responsabilidad que pudiera derivar con motivo de la celebración del acto jurídico es única y exclusivamente del suscriptor del mismo y/o en su caso, del titular de la dependencia o entidad a la cual representa.

Se firma digitalmente el presente oficio, sirviendo como métodos de autenticación el sello digital y el código QR que se insertan al final del documento.

Sin otro asunto en particular, quedo atento a cualquier duda o aclaración.

Atentamente

LIC. EDGAR ZAZUETA
SUBSECRETARIO DE LO CONSULTIVO

Sello digital de ConSonora

VtmC8gwGL7SobGOrkJhMkT0XF2h87BYQY9aWrOh9Ka6kK2XoGJtI8f4ip2nr6lMw8mrER3f135oX4GalV+HgYrAzsXKAuRn8F2e6f/O0uTKztb8xw==



SONORA